

SESION

Del día 24 de Marzo de 1831.

Leida y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviendo reformado el acuerdo sobre cesacion del dos por ciento impuesto á la circulacion de la moneda.

A la comision de hacienda de preferencia.

De la misma, devolviendo el expediente sobre formacion del censo general que previene la Constitucion, para que se archive.

A la de gobernacion.

De la de Relaciones, pidiendo se prorogue el tiempo de sesiones, por 30 dias útiles.

A la de Gobernacion.

De la de Justicia, sobre que se le devuelva para remitirla á la Suprema Corte de Justicia, la causa formada á los reos Antonio Molina y Máximo Vargas, por homicidio.

A la de justicia.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones:

Del Sr. Quintero, que dice:

«Suplico á la cámara se sirva declarar que estoy en tiempo hábil para deducir contra el señor diputado D. Carlos Bustamante, la accion de injurias que me franquean las leyes, por las que virtió relativamente á mi persona en la sesion del mártes 22 del corriente.»

Su autor pidió que desde luego se tomase en consideracion y no se accedió.

De los Sres. Cortazar, Chico y Rodriguez, que dice:

«Pedimos á la cámara se sirva disponer que se avise al gobierno el fallecimiento del señor diputado D. José Morúa Portugal, á fin de que se llame al suplente que deba sustituirlo.»

Dispensados los trámites de reglamento, se tomó inmediatamente en consideracion y fué aprobada.

Se dió segunda lectura al siguiente proyecto de ley del Sr. Gil, que tuvo la primera el 22 del corriente.

Art. 1. «El interés, premio ó alquiler del dinero, será enteramente libre y en aquella cantidad en que convengan los interesados.

2. En consecuencia, á nadie se le impondrá pena alguna por esta especie de contrato.

3. Quedan derogadas las leyes civiles contrarias á los dos artículos anteriores.

4. En el montepío no se hará alteracion en el tanto por ciento que actualmente se cobra.

5. Las comunidades que tienen impuesto dinero á réditos, no podrán exigir los capitales ni mayor interés que el pactado, hasta pasados cuatro años, á no ser que falten las seguridades que han tenido hasta la publicacion de esta ley, ó que los réditos no se paguen con toda puntualidad.»

Su autor, para fundarla, dijo: despues que se ha escrito tanto sobre el interes del dinero, y que ya es un axioma que no es conveniente que las leyes civiles le pongan tasa, me parecia inútil fundar las proposiciones del proyecto que he presentado, y por eso no pedí la palabra cuando se les dió primera lectura.

Mas apenas se verificó ésta, cuando observé que al proyecto se hacen dos

especies de impugnaciones, una fundada en la moral y otra en la política.

En la moral, por ser la usura un gravísimo pecado, opuesta al derecho natural y divino, y por lo mismo prohibida con censuras eclesiásticas.

En la política, porque no habiendo casi propietario que no reconozca sobre sus fincas cuantiosas sumas, se dice que todos estos van á arruinarse si se aprueba el proyecto; que esto es peor que la consolidacion y es capaz de causar una revolucion.

En mi concepto, el proyecto presentado no se opone ni á la moral ni á la política.

Yo bien sé, como particular teólogo, que el prestar con logro muchas veces es usura y gravísimo pecado; ni quién ha de decir que siempre y en todos casos es lícito prestar con premio, cuando todos saben que muchas veces estamos obligados á dar dado?

Pero como diputado y legislador no debo considerar esta accion sino con relacion á la sociedad.

Así vemos que hay acciones que aunque sean pecados muy graves, no tienen puesta pena alguna por las leyes civiles, cuando otras que son indiferentes ó tal vez meritorias las tienen muy graves.

Así es que en el caso, se trata solo de saber si conviene á la sociedad imponer pena á los que prestan con logro, sea que esta accion sea pecado ó no lo sea.

El proyecto, pues, no declara la licitud de la usura, solo deroga las leyes civiles que imponen pena á los usureros, dejando en su vigor las leyes eclesiásticas que comprenderán ó no comprenderán á los que presten con interés, segun las circunstancias de cada uno.

Porque siendo cierto, como dicen todos los moralistas, todos sin exceptuar uno, que no hay usura, ó que es usura lícita, aunque se pida más del capital, cuando hay lucro cesante, daño

emergente, peligro de la muerte ó pena convencional, es claro que solo el que presta y conoce sus circunstancias puede saber si su accion de prestar con interés es ó no pecaminosa.

Mas bien se pudiera decir que el congreso general ha declarado la licitud de la usura, cuando ha autorizado al gobierno para que tome dineros, y á un interes tan subido como es el 3 y el 5 por 100 mensual, siendo evidente que autorizar al gobierno para recibir, es autorizar á los capitalistas para dar.

De lo contrario, de nada serviria al gobierno la facultad de recibir, si todos estaban prohibidos de dar.

Y si los ciudadanos han podido prestar al gobierno con un 60 por 100 de rédito, ¿por qué no han de poder restar con el mismo rédito á los particulares?

Ciertamente si hay alguna diferencia, no hay duda que está por los particulares que regularmente no pedirán el dinero para consumirlo saliendo de apuros, sino para ponerlo en giro y sacar utilidades, aumentando así la riqueza de la nacion.

Con que es demostrado que nada tiene que ver el proyecto de la moral, y procuraré hacer ver que no se opone á la política.

Cuando yo he presentado este proyecto, pensé que iba á hacer un beneficio, porque creí que podia ser una ley, y no pudiera serlo si fuera perjudicial, puesto que es esencial á la ley que sea para bien comun.

Yo no veo esos grandes males que se anuncian si el proyecto se aprueba:

Es verdad que un hacendado que reconozca 20,000 pesos, saldrá perjudicado si se los quitan; más ese perjuicio será igual al beneficio que tendrá el dueño del capital.

Pero le harán malversar su hacienda, se me replicará; se la harán dar en 20 cuando vale 40, y vuelvo á decir, qu



el que la compra saldrá beneficiado en los 20 que él pierde, de que resulta que siempre las utilidades son iguales á los perjuicios, y por consiguiente, que esto no puede tener semejanza alguna con la consolidación, en la que los que reconocieron capitales se arruinaban sin utilidad ninguna de los capitalistas como que todo el producido se llevaba á España sin que volviera á circular de eso un real en la República.

Pero suponiendo que esto fuera así, ya el proyecto evita esos inconvenientes en su art. 5.

Los grandes capitales impuestos á réditos no son de particulares, que saben bien que en cualquiera otra cosa les habian de producir más; son de comunidades á las que el citado artículo prohíbe exigirlos, ni exigir mayor interés del pactado hasta pasados cuatro años.

El congreso podrá calificar de corto este plazo, pero no es motivo para desechar el proyecto, sino cuando más para hacer una variación al artículo, aumentando el término hasta diez, quince ó veinte años.

Y aquí se advierten dos muy notables diferencias entre el proyecto y la consolidación.

En ésta se exigía que se redimieran todos los capitales que habia impuestos á réditos en toda la República, y el proyecto solo puede comprender al Distrito y Territorios de la Federación.

En el proyecto se concede un plazo muy considerable para redimir los capitales cuando en la consolidación se exigian todos ejecutivamente, lo que sin duda causaba perjuicios enormes á los dueños de fincas que los reconocian.

Ni puede esta excepción calificarse de injusta, porque estando por los cánones prohibido á las comunidades el comerciar y poner en giro sus capitales, supuesto que éstos estén asegurados, no están en el caso de lucro cesante y daño emergente que autoriza á los particulares para llevar más del 5 por 100 de

rédito, y lo único que podrán hacer es poner una pena convencional para que sea puntual el pago de los réditos, á lo que también consulta el mismo artículo del proyecto.

Con esto me parece que he manifestado que aprobar esta ley no trae inconveniente, pero es menester además, manifestar que trae utilidades, y éstas, en mi juicio, son bien conocidas.

No quiero hablar de las grandes ventajas que dentro de algunos años resultarían á las comunidades cuyos ingresos se triplicarían.

Los ingresos municipales de la ciudad, los de hospitales, casa de expósitos, universidad, casa de pobres y demás establecimientos de beneficencia que ahora no tienen con qué hacer sus gastos, ¿cuánto mejor no estarían si sus ingresos se triplicaran?

Los habitantes del Distrito no sufrirán nuevas contribuciones para cada cosa que necesita hacer la ciudad, porque con el mismo dinero que ahora tiene á réditos, y sin perjuicio de nadie, le sobraria para todo.

He dicho que sin perjuicio de nadie y me ratifico, porque lo único que sucedería es, que los que tomaran el dinero á réditos no ganarían tanto como ahora ganan.

Lo que he dicho de la ciudad, se puede decir del mismo modo de los hospitales, etc., y de propósito no he hablado de cofradías, comunidades religiosas y otros capitales espiritualizados, por no entrar en una cuestión de que debe prescindir el congreso.

Mas sin hablar de las ventajas que resultarían á las comunidades; á la sociedad toda le interesa mucho que entren al giro y circulación, inmensas cantidades que ahora están estancadas por esas leyes que han fijado el interés del dinero; le es muy útil que muchísimos ciudadanos industrioses pongan en ejercicio su habilidad con el dinero de otros, y le es muy útil que ese mismo interés ó

premio del dinero baje considerablemente, como sin duda bajará cuando se multipliquen los prestadores, y si en estos tiempos el precio corriente de la plaza ha sido desde un 36 hasta un 60 por 100, llegará á ponerse á un 10, á un 8 y tal vez al ménos de un 5 por 100.

El Sr. Oteiza dijo: Señor: las proposiciones del Sr. Gil no pueden de ninguna manera admitirse, porque, en mi concepto, son irreligiosas, perjudiciales á la agricultura y comercio, y á más de esto, injustas á impolíticas.

Digo que son irreligiosas, porque prohiere declaradamente la usura tan prohibida por todo derecho natural, divino y positivo.

Son perjudiciales á la agricultura y al comercio, porque los dueños de los capitales que se hayan impuestos sobre las fincas rústicas y cuyas escrituras están ya cumplidas, obligarán á los censuarios á que los rediman á toda costa para imponerlos á mayor interés, sin que pueda decirse, como ha asegurado el Sr. Gil, que este perjuicio resultaría solo al Distrito, porque en el caso que el interés fuese aquí lícito, ninguno impondría, por ejemplo en Querétaro, un capital al 5 por 100, cuando lo podía imponer en el Distrito á un 25 ó más, de lo que ciertamente resultaría un perjuicio al Estado, pues le quitaban de su giro esos capitales.

También son injustas, porque niega á los capitales de las comunidades y corporaciones eclesiásticas lo que concede á los bienes de los seculares, debiendo ser iguales unos y otros, sin que tampoco pueda decirse que esto se hace porque son manos muertas, pues el mismo señor preopinante ha dicho que estas son las más vivas.

Por último, son injustas, porque los enemigos del orden que están siempre á la mira de las operaciones de esta cámara, inmediatamente que tuviesen noticia

de que se admitian estas proposiciones, agregarían á los epítetos de borbónicas y ecoceses con que nos regalan, el de irreligiosas, con lo que ciertamente lograrían un grande trastorno en lo político.

Por todo lo que pido á la cámara se sirva desechar las proposiciones del Sr. Gil.

No habiéndose admitido los tres primeros artículos, se omitió la calificación de los demás por depender de aquellos.

Fué tomado inmediatamente en consideración un dictamen de la gran comisión, que propone para la especial que ha de entender en los asuntos de Tejas, á los Sres. Valencia, Sanchez y Azcué, y para sustituir en la de industria al finado Sr. Portugal, al Sr. Berruecos (D. A.).

Todos estos nombramientos fueron aprobados, ménos el del Sr. Azcué, por haberlo pedido así este señor, en razón á hallarse sirviendo en mayor número de las comisiones que señala el reglamento.

Se puso á discusión en lo general un dictamen de la comisión revisora, sobre varios decretos de la legislatura de Puebla, y hubo lugar á votar por 36 señores contra 6.

Art. 1. "El decreto dado por la legislatura de Puebla en 3 de Abril de 1827, imponiendo derechos municipales á los licores extranjeros, es contrario al art. 2 de la ley general de 4 de Agosto de 1824."

Los Sres. Monjardín, Berruecos (D. R.), Azcué, Olagnibel, Castellero (D. M.), Reyes y Berruecos (D. A.), hicieron la siguiente proposición:

"Pedimos á la cámara se suspenda esta discusión, hasta tener noticia oficial de si existe en vigor el decreto de que se trata."

Fue desechada, y se suspendió la discusión del artículo, para dar primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comisión de hacienda, sobre que se inutilicen los efectos de prohibida introducción.

A moción del Sr. Serrano, se mandó imprimir.

De la de guerra, sobre la inteligencia del decreto de 16 de Marzo de 1830.

De la revisora, sobre que se archive el decreto número 4 de la legislatura de Oaxaca.

Se señalaron para discutirse en la sesión inmediata, los dictámenes siguientes:

Sobre cárceles y hospitales, y sobre provisión de los empleos que servían los españoles.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento:

No asistió el Sr. Garro, por enfermedad.

SESION

Del día 26 de Marzo de 1831.

Aprobada el acta del día 24, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Guerra, acompañando la instancia del extranjero Agustín Baumier, en que solicita conmutación de pena.

Se mandó pasar á la comisión de justicia.

Del gobierno del Estado de Puebla,

acompañando dos ejemplares del decreto de aquella legislatura, sobre ratificar el de indulto expedido en 10 de Setiembre de 1829.

A la revisora de decretos.

Del gobierno del Estado de México, acompañando cuatro ejemplares del decreto de aquella legislatura de 16 de Marzo de 830, sobre facultar á aquel gobierno para indultar á los reos que no sean de agena jurisdicción, y otros cuatro del decreto de la misma, expedido en 15 del corriente, por el que constan los 24 individuos que han de juzgar á los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

A la comisión revisora de decretos.

Se leyó un dictamen de la gran comisión, en que propone para reemplazar al Sr. Azcué en la especial sobre los asuntos de Tejas, al Sr. Villa y Cosío.

Tomado inmediatamente en consideración, se aprobó.

Habiéndose declarado que continuaba la discusión del art. 1 del dictamen de la comisión revisora, sobre varios decretos de la legislatura de Puebla, que habia quedado pendiente en la sesión anterior, la comisión retiró el primer artículo.

Se procedió á la del segundo, que dice:

“Archívense los restantes decretos de la misma legislatura, comprendidos en este expediente.”

Se aprobó en votación ordinaria.

Se puso á discusión un dictamen de la comisión de gobernación, sobre la proposición del Sr. Covarrubias, relativa á que se inquiera por el gobierno el paradero del déficit del medio real de hospital, que consulta no se apruebe la referida proposición.

No hubo lugar á votar y se mandó volver á la comisión.

Se puso á discusión el dictamen de la comisión revisora, sobre que se archive el decreto núm. 4 de la legislatura de Oaxaca.

Hubo lugar á votar y se aprobó.

Se puso á discusión el dictamen de la comisión de puntos constitucionales, sobre la adición hecha por el Sr. Cañedo al acuerdo relativo á la provisión de los empleos que tenían los españoles, que concluye con el siguiente artículo:

“La calificación de que habla el artículo anterior, se hará en consejo de ministros, quedando constancia de lo acordado, por escrito.”

Hubo lugar á votar por 52 señores contra 1, y se aprobó por 44 contra 6.

A moción del Sr. Azcué, se acordó que una comisión llevase al Senado este acuerdo, y el señor presidente nombró á los Sres. Becerra, Piedras y Berruecos (D. J. A.)

Se puso á discusión el dictamen de la comisión de instrucción pública, sobre la adición del Sr. Azcué presentada al art. 14 del plan de arreglo de medicina, que concluye con la siguiente proposición:

“Quedando sujetos los que sin este requisito ejerzan su profesión, á una multa de 50 pesos por primera vez, 100 por la segunda y á la pena de un año de prisión por la tercera, que se publicará por los periódicos sin perjuicio de las demás penas á que se hiciesen acreedores, siempre que por su causa se siguiera algún daño.”

El Sr. Berruecos dijo: que deseaba el que la comisión le dijese en qué se parecía este artículo á la adición presentada por el Sr. Azcué, pues en su con-

cepto, en nada se parecían, y era por lo mismo más propio el que se presentase como artículo nuevo de la comisión, que el que se dijese: se aprueba la adición del Sr. Azcué.

El Sr. Olaguibel contestó: que aunque la adición no era la misma en las palabras, sí lo era en la sustancia, pues la comisión solo habia quitado el que se extrañasen de la República.

El Sr. Berruecos dijo: que si la comisión hubiera adoptado la sustancia de la adición, habria puesto, ya que no extrañamiento de la República, si por lo ménos el que lo fuesen del Distrito, pero que la comisión absolutamente habia desatendido tanto lo que en sí contiene la adición, como la opinión que habia manifestado la cámara en la anterior discusión.

El Sr. Olaguibel dijo: que la comisión no tenia empeño en sostener el artículo, pero que si diria que éste estaba conforme en la sustancia con la opinión de la cámara y adición del Sr. Azcué, pues ésta era el que se impusiesen penas á los que ejerciesen la profesión sin los requisitos que exige la ley, y como que el artículo á discusión se las impone, era conforme en la sustancia con la opinión de la cámara y adición del Sr. Azcué.

Los Sres. Monjardín y Bustamante [D. C.] se opusieron al artículo, diciéndole: que si solo se imponían multas pecuniarias y un año de prisión á los profesores que curasen sin los requisitos que previenen las leyes, no se cortaba el mal que se trataba de evitar, porque el resultado seria que estos hombres ignorantes seguirían despues de satisfecha

la multa ó salidos de la prision [y aún en ella] causando males á la sociedad; por lo que debian arrancarse del seno de la República.

El Sr. Olaguibel contestó: que el congreso general, obrando como legislador particular del Distrito, al dar esta ley, no podia desterrar de la República á los profesores de que se habla, y que por otra parte, lo que dispone el artículo es, en concepto de la comision, lo bastante para evitar los males que se temen, porque como las multas de 50 á 100 pesos y las prisiones han de ser publicadas por los periódicos, ninguno que vea que por ignorantes y faltos de facultad para ejercer la profesion, se les imponian esas penas, seria tan necio que los ocupase, por lo que insistia en que se aprobase el artículo.

El Sr. Azuén dijo: que se oponia al artículo, porque con él no se salvaban los inconvenientes ni se evitaban los males que tenia por objeto la proposicion que habia tenido el honor de presentar á la cámara, que las penas que se imponian por el artículo eran muy pequeñas y por lo mismo muy á propósito para poder eludir la disposicion de la ley, pues 50 ó 100 pesos los daba cualquiera.

Que si se meditaba bien su proposicion, se veria que con ella sí podian evitarse los males que amenazan á la sociedad con semejantes profesores, por lo que pedia á la cámara el que, reprobando el artículo, aprobase aquella, y si se queria no desterrarlos de la República por las razones que se habian alegado, á lo ménos se librase de ellos al Distrito y Territorios, desterrándolos de estos.

El Sr. Olaguibel contestó: que la proposicion del señor preopinante, en los términos que estaba concebida, era inadmisibile, porque el congreso general,

funcionando de legislatura particular del Distrito (como en el presente caso), no podia expeler á esos profesores, de la República, pero que ya el Sr. Azuén no insistia en esto y se contentaba con que se extrañasen del Distrito y Territorios, lo que no podia hacer tampoco por no saberse si los Estados llevarian á bien esto, como porque no era justo el que se les arrojasen en su seno.

Que las penas que consultaba la comision, no eran pequeñas, pues solo con el perjuicio que se les causaba con que se publicasen por los periódicos, era bastante, porque nadie los volveria á ocupar, á lo que se agregaba que no solo se decia en el artículo que se les impondrian en sus respectivos casos las penas de 50, 100 pesos y un año de prision, sino á más de eso *las demás penas á que se hiciesen acreedores.*

Declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por 44 señores contra 7.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de gobernacion, sobre las proposiciones de los Sres. Aranda, Guerrero y otros, relativa á que los empleados de la federacion que deban funcionar en los Estados, sea, á propuesta en terna de los respectivos gobernadores, que consulta no se apruebe la proposicion referida.

Hubo lugar á votar y se aprobó en votacion ordinaria.

Se tomó inmediatamente en consideracion y fué aprobado en votacion ordinaria, un dictámen de la comision de poderes que termina con esta proposicion:

"Se aprueba el nombramiento de diputado propietario por el Estado de Durango, hecho en la persona del Sr. Lic. D. Miguel Zubiria."

Se puso á discusion el dictámen de la

comision revisora, sobre la Constitucion de Coahuila y Tejas.

Art. 1. En la Constitucion de Coahuila y Tejas, el párrafo 4 del art. 17, se opone al art. 50, atribucion 26 de la federal.

Hubo lugar á votar y se aprobó por 30 señores contra 16.

Art. 2. La segunda parte del párrafo 14 art. 97, que dice: "y decretar honores públicos á la memoria de los grandes hombres," es contrario á la facultad 24 del mismo art. 50.

Los Sres. Oteiza, Blasco, Cañedo y Bustamante (D. C.), se opusieron al artículo, fundados en que los Estados bien podian conceder ó decretar honores públicos á la memoria de los grandes hombres sin infringir la Constitucion federal, pues que estos honores los concedian á la memoria de los grandes hombres de su *respectivo Estado*, y lo que prohibia la Constitucion era el que la concediesen á los que hubiesen prestado grandes servicios á la *República*; y que, por otra parte, si era contraria á la Constitucion federal la cláusula 2 del art. 27 de la Constitucion de Coahuila, porque concede á aquella legislatura la facultad de decretar honores públicos á la memoria de los grandes hombres, tambien lo debia ser la primera que dice: conceder premios ó recompensas á las corporaciones ó personas que hayan hecho servicios esclarecidos al Estado.

Los Sres. Molinos, San Vicente y Castellero (D. A.), sostuvieron el artículo, diciendo.

"Que la Constitucion de Tabasco, no decia, si los grandes hombres que habian prestado servicios, habian de entenderse de los prestados al Estado ó á la República, pues en general decia, grandes hombres; y que como la Constitucion fe-

deral decia que era exclusivo del congreso general el decretar honores públicos á la memoria de los grandes hombres," era contraria á esta facultad, la segunda parte del art. 97 de la Constitucion de Coahuila que daba esta facultad al congreso de ese Estado.

Que la primera parte del citado artículo, no podia ser opuesta á la facultad 24 del art. 50 de la Constitucion federal, porque expresamente decia que se premiasen los servicios esclarecidos prestados al Estado, lo que no sucedia con la segunda parte.

Se suspendió esta discusion.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision de libertad de imprenta, sobre la iniciativa del secretario de justicia, reducida á que se revocase el art. 19, tít. 4 de la ley de libertad de imprenta; y á mocion del Sr. Bustamante (D. C.), se acordó su impresion.

De la de hacienda, sobre el decreto número 114 de la legislatura de Jalisco, relativo á establecer una contribucion con el nombre de municipal á los efectos extranjeros.

De la misma, sobre cesacion del dos por ciento impuesto á la circulacion de la moneda.

Se leyó la minuta del decreto sobre provision de los empleos de los españoles separados á virtud de la ley de 10 de Mayo, y fué aprobada.

Quedó señalado para discutirse en la sesion próxima, el dictámen de la comision de gobernacion, sobre arreglo de hospitales y cárceles.

El señor presidente mandó se leyese el art. 161 del reglamento, y en consecuencia nombró una comision compuesta de los Sres. Becerra, Valentin y Casti-

hero, para que concilianen á los Sres. Quintero y Bustamante (D. C.)

Se levantó la sesion.

No asistió el Sr. Garro por enfermedad, y el Sr. Loperena con licencia.

SESION

Del dia 28 de Marzo de 1831.

Aprobada el act. del dia 26, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Relaciones, transcribiendo, en apoyo de la iniciativa para que se destine al museo el edificio de la ex-inquisicion, un oficio del conservador de su establecimiento relativo al mismo asunto.

Se mandó pasar á la comision de instruccion pública.

De la misma, acusando recibo de la nota en que se comunicó el fallecimiento del señor diputado D. José María Portugal, á fin de que se llame al suplente que debe sustituirle.

De enterado.

De la propia, acompañando un ejemplar que dirigo á esta cámara el gobernador de Coahuila y Tejas, de la memoria con que ha dado cuenta á aquella legislatura de los ramos de su administracion pública.

A la de hacienda.

De la de Hacienda, sobre que se aclare la ley de 20 de Febrero de 1830, que concede jubilacion á los maestros, sobrestantes y guardas de la fábrica de puros y cigarros de esta capital.

A la misma.

De la propia, sobre que se faculte al gobierno para aumentar provisionalmente, dos vistas en la aduana marítima de Veracruz.

A la misma.

De dicha secretaría, avisando haber comunicado á quien corresponde, el decreto del congreso general sobre pensión á las hijas de D. Miguel Dominguez.

De enterado.

De la de Guerra, acompañando copia de las contestaciones que ha tenido con el comisario central del ramo y los ministros de la tesorería general, con motivo á haberse resistido el primero á pasar revista y á dar los justificantes correspondientes á los individuos que obtuvieron empleos y retiros en virtud de las facultades extraordinarias, y pide se aprueben las providencias que en el asunto ha dictado el Ejecutivo.

A la de revision de decretos de facultades extraordinarias.

De la misma secretaría, repitiendo la consulta que dirigió en 5 de Abril del año próximo pasado sobre revalidacion de teniente coronel á D. Manuel Sanchez Hidalgo.

A la de guerra.

El Sr. Goicoechea presentó y adoptó por suya, una exposicion que le dirigió la diputacion permanente de Chihuahua, en que secunda la iniciativa de Zacatecas, sobre prohibicion á los extranjeros, del comercio al menudeo.

Se presentó una comision de la otra cámara con un acuerdo sobre las observaciones del gobierno á la ley de comisos.

Se mandó pasar de preferencia á la comision de hacienda.

Se presentó el Sr. Zubiria y prestó el juramento de estilo.

Se dió lectura, y á mocion de su autor se tomaron en consideracion y se aprobaron, las siguientes proposiciones del Sr. Azoué.

1. Se nombra una comision especial compuesta de tres individuos con el título de jefe de la oficina de redaccion.

2. Dicha comision, entretanto que la cámara dicta el final arreglo de esta oficina, cuidará de ella, señalándole el tiempo que estime necesario para el pronto despacho de los negocios, y adoptando cuantas medidas sean conducentes á su orden y perfeccion.

Fueron igualmente tomadas en consideracion y aprobadas las proposiciones siguientes del Sr. Olaguibel:

1. Para facilitar el despacho de los asuntos de hacienda, se nombrará una segunda comision de este ramo.

2. Los 243 expedientes con que hoy se halla recargada la comision de hacienda, se repartirán igualmente entre ésta y la segunda que se nombre en virtud del artículo anterior.

3. Durante el tiempo de las actuales sesiones ordinarias, se señalan precisamente los mártes y viérnes de cada semana, para discutir los asuntos que tiendan al mejor arreglo de la hacienda federal, sin perjuicio de que puedan tambien tratarse en los demás dias de la semana.

El Sr. Becerra manifestó haber cumplido con la comision de llevar á la otra cámara el acuerdo sobre provision de los empleos que obtienen los españoles, y á más expuso: que la comision nombrada para conciliar á los Sres. Quintero y Bustamante (D. C.), tenia la satisfaccion de poner en conocimiento de la cámara que en realidad no habia tenido que hacer otra cosa, que presenciar los mútuos testimonios de aprecio y amistad que se dieron estos señores diputados, y

que, persuadidos ambos de que hablando sin prevencion y en el calor de la disputa, es muy fácil proferir alguna expresion ménos exacta, si pareció que hubo entre ellos alguna diferencia, habia servido únicamente para que se conocieran los afectuosos sentimientos que abrigaban.

Que repetia la comision, que solo ha tenido la satisfaccion de ver la amistad que se profesan, y la de participar á la cámara que este asunto está terminado del modo más satisfactorio.

El señor secretario de hacienda recomendó el pronto despacho de la iniciativa del gobierno sobre aumento de dos vistas en la aduana marítima de Veracruz, y la comision de hacienda presentó su dictámen que concluye con la siguiente proposicion:

“Se faculta al gobierno para que nombre provisionalmente dos vistas más en la aduana de Veracruz con el sueldo de 2,500 pesos cada uno.”

Dispensados los trámites de reglamento, se declaró no ser de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad.

Continuó la discusion del art. 2 del dictámen de la comision revisora, relativo á la Constitucion de Coahuila y Tejas.

Discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 25 señores contra 19.

Art. 3. Los artículos 198 y 199, no están conformes con el 19 de la acta constitutiva.

La comision lo dividió por partes:

Primera. El art. 198 no es conforme con el 19 de la acta constitutiva.

El Sr. Morales dijo: que cuando las Constituciones de los Estados han dicho: se nombrará un tribunal, se ha hablado en el tiempo que formaban sus constituciones, y así hacen bien en decir: se formará un tribunal; y que lo que se necesitaba saber era, si después de dada la Constitución se nombró ese tribunal, como sin duda se ha hecho, pues esto es lo que quiere el artículo de la Constitución de Coahuila, y no el que después de cometido el delito se nombre el tribunal, y siendo así, no había oposición con la acta constitutiva.

El Sr. Castellero dijo: que la comisión no tenía que indagar si en Coahuila se había ya creado ó no ese tribunal, sino solo ver si el artículo tal como se haya, es ó no conforme á la Constitución federal y acta constitutiva, y habiéndolo encontrado contrario, debe consultar su reprobación.

Que el artículo decía así: (leyó); que por su simple lectura se veía que era contrario á la acta constitutiva, por lo que debía reprobarse, y tanto más, cuanto que se ha reprobado ya otro igual de la Constitución de las Chiapas, y no haciéndose lo mismo con éste, se caía en una manifiesta contradicción.

El Sr. Rivera dijo: que sustancialmente no se oponía al artículo, porque si el tribunal es creado ó formado con posterioridad á la perpetración del delito, era clara su oposición con lo que previene la acta constitutiva, pero que no estaba porque se dijese *no es conforme*, sino que se debía de decir *es contrario*, porque la Constitución general, para lo que dá facultad al congreso de la Unión, es para que vea si las constituciones ó leyes de las legislaturas de los Estados, son contrarias á la acta constitutiva ó Constitución general, y no para examinar si son ó no conformes.

El Sr. Sanchez dijo: que el artículo de la Constitución de Coahuila, tal como se haya, no hay duda en que es contrario á la acta constitutiva; pero que debía hacer saber á la cámara, que no obstante lo que parece disponer ese artículo, en cuanto se abran las sesiones de la legislatura de ese Estado, se insaculan los individuos que deben formar ese tribunal, por lo que entendía que había una ley secundaria que disponía esto.

El Sr. Castellero (D. A.) dijo: que las leyes secundarias no podían subsanar los defectos de la Constitución, porque no tienen la fuerza que ésta, y que por lo mismo la ley secundaria por la que se insaculan los individuos que han de formar ese tribunal, es una ley contraria á la Constitución de Coahuila, y por lo tanto no se debe hacer mérito de ella.

Que la comisión ha dicho: que *no es conforme* con la acta constitutiva, porque no tiene una contradicción manifiesta, sino solo una desconformidad, y por lo mismo no adoptaba la redacción que proponía el Sr. Rivera

Discutido, no hubo lugar á votar por 21 señores contra 20.

El Sr. Castellero (D. A.) dijo: que para que no se perdiese el tiempo, si este artículo volvía á la comisión, como se había mandado en el hecho de no haber lugar á votar, suprimía las palabras *no es conforme*, y ponía en su lugar *es contrario*

Hubo lugar á votar el artículo redactado en esos términos, y se aprobó por 38 señores contra 5.

Parte 2. El art. 199 es contrario al 19 de la acta constitutiva.

El Sr. Morales dijo: que deseaba le informase el representante por el Estado de Coahuila, si estaba ya establecido el tribunal de que habla el artículo que se trata de reprobación.

El Sr. Sanchez contestó: que no sabía si se había ya establecido, y que no tenía más conocimiento sobre este particular, que lo que había dicho en la discusión del anterior artículo, era que la legislatura, al abrir sus sesiones, insaculaba á cierto número de individuos, lo que tal vez dispondrá alguna ley particular del Estado.

Se suspendió esta discusión.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comisión de hacienda, sobre comisos, y á moción del Sr. Blasco se tomó inmediatamente en consideración.

Art. 1. Se aprueban las adiciones que hizo el Senado en el proyecto de ley aprobado por el congreso, sobre reformas á la ley de comisos.

Primera. En el art. 5 después de la palabra *remesa*, se añadirá: *por triplicado*.

Hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 45 señores.

Segunda. El art. 4 se pondrá después del 7, reformado en estos términos:

«La falta de alguno de los tres ejemplares de los manifiestos prevenidos, ó de alguno de los otros requisitos señalados en el artículo 1 y 4, que no sean de aquellos cuya falta se deba castigar con otra pena señalada en esta ley, se

castigará con una multa desde uno hasta veinte y cinco pesos, que se hará efectiva por lo tocante á los dueños de cargamento conforme á lo que previenen las leyes.»

El Sr. Molinos dijo: que deseaba saber si esta reforma era debida á las observaciones del gobierno ó si el Senado por sí las había hecho.

El Sr. Blasco contestó: que eran emanación de las observaciones del gobierno, pues como éste dijo que era de absoluta necesidad el que el manifiesto fuese por triplicado, y habiéndose ya aprobado esto por el congreso, era necesario el que se impusiesen penas á los que no lo presentasen, y que esto era lo que prevenía el artículo á discusión.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 45 señores.

Art. 2, como económico. Se repondrá la minuta enmendando en el art. 1 la cita de la ley, poniendo en lugar *del año de 1824*, la siguiente expresión: *del año de 1827*.

Fué aprobado en votación ordinaria.

El señor presidente señaló para discutirse en la sesión inmediata, los dictámenes de la comisión de hacienda, sobre el decreto número 114 de la legislatura de Jalisco, y sobre cesación del dos por ciento á la circulación de moneda.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta ordinaria.

No asistió el Sr. Garro, por enfermedad; el Sr. Loperena con licencia, y sin ella el Sr. Gil.